

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

9230 *DECRETO de 13 de abril de 1987, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón.*

Próximo el cumplimiento del plazo de cuatro años de mandato fijado en el artículo 18.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón para los Diputados de las Cortes, se convocan elecciones a las Cortes de Aragón, que se regirán por el Estatuto de Autonomía, la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón; las normas complementarias que se dicten al efecto, y la Ley Orgánica 5/1985, del régimen electoral general de 19 de junio y sus disposiciones de desarrollo, que tendrán carácter supletorio.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 11 de la Ley 2/1987, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se convocan elecciones a las Cortes de Aragón, que tendrán lugar el miércoles 10 de junio de 1987.

Art. 2.º De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2/1987, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Huesca: 18 Diputados.
Teruel: 16 Diputados.
Zaragoza: 33 Diputados.

Art. 3.º La campaña electoral tendrá una duración de dieciocho días, comenzando a las cero horas del viernes 22 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del lunes 8 de junio.

Art. 4.º La sesión constitutiva de las Cortes tendrá lugar el lunes 6 de julio de 1987, a las once horas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza a 13 de abril de 1987.

SANTIAGO MARRACO SOLANA,
Presidente de la Diputación General
de Aragón

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

9231 *DECRETO 31/1987, de 13 de abril, por el que se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha.*

El artículo 10, 2, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece que «... Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades, de manera que coincidan con las consultas electorales de las demás Comunidades Autónomas.»

El artículo 19 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, por su parte, determina que la convocatoria de elecciones se efectuará mediante Decreto, que será publicado en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», y se difundirá en los medios de comunicación social de la Región.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de abril de 1987, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, que tendrán lugar el miércoles día 10 de junio de 1987.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción será el siguiente: Albacete, 10; Ciudad Real, 11; Cuenca, 8; Guadalajara, 7, y Toledo, 11.

Art. 3.º La campaña electoral tendrá una duración de dieciocho días, comenzando a las cero horas del viernes día 22 de mayo y concluirá a las veinticuatro horas del lunes día 8 de junio.

Art. 4.º La sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha tendrá lugar el jueves día 2 de julio, a las diez horas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 13 de abril de 1987.

JOSE BONO MARTINEZ,
Presidente de la Junta de Comunidades
de Castilla-La Mancha

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

9232 *DECRETO 63/1987, de 13 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Canarias.*

La Ley Territorial número 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral, en su artículo 14, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la convocatoria de elecciones al Parlamento de Canarias y determina la fecha de su promulgación.

En su virtud, en uso de la facultad que me confiere el citado precepto de la Ley 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral, y previa deliberación del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se convocan elecciones al Parlamento de Canarias por cada una de las circunscripciones electorales de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife.

2. Las elecciones tendrán lugar el miércoles día 10 de junio de 1987.

Art. 2.º El número de Diputados regionales a elegir será el de 60, conforme a la siguiente distribución por circunscripciones electorales: 15 por la de Gran Canaria, 15 por la de Tenerife, 8 por la de La Palma, 8 por la de Lanzarote, 7 por la de Fuerteventura, 4 por la de La Gomera y 3 por la de El Hierro.

Art. 3.º La campaña electoral durará dieciocho días, comenzando a las cero horas del viernes día 22 de mayo y finalizará a las veinticuatro horas del lunes día 8 de junio de 1987.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Dado en Santa Cruz de Tenerife a 13 de abril de 1987.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO,
Presidente de la Comunidad Autónoma
de Canarias

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

9233 *DECRETO FORAL 1/1987, de 13 de abril, del Presidente del Gobierno, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Navarra.*

El artículo 15.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que el Parlamento de Navarra es elegido por un período de cuatro años.

Por su parte, la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, determina en su artículo 12 que el Decreto Foral de convocatoria de dichas elecciones deberá expedirse por el Presidente del Gobierno de Navarra el día vigésimo quinto anterior a la expiración del mandato de la referida institución legislativa.

Resulta necesario, por consiguiente, expedir, en el día de la fecha, el Decreto Foral de convocatoria de las citadas elecciones.